



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 28 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez con el avalúo catastral del bien embargado en el presente asunto. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2015-00106-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Juan David Toro Arango
Demandado: Jesús David Escarria Aguado
Auto: 862

Como quiera que fue aportado el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-38119, en el que se señala que para la vigencia 2023 tiene un valor de \$10.777.000 e igualmente obra en el expediente avalúo pericial allegado el 08 de marzo de 2023, en el que se le asigna al bien un valor comercial de \$37.140.000, suma de dinero que supera el avalúo catastral incrementado en un 50%, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, corriéndole traslado a la parte pasiva del avalúo pericial.

De otro ángulo, se requerirá a las partes para que aporten una liquidación del crédito actualizada, toda vez que la última que aprobó el Despacho data del 1º de febrero de 2022.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, del avalúo pericial del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-38119, el cual le asigna un valor comercial de \$37.140.000.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ



JCMM

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA**

Roldanillo, **02 DE MAYO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a02397898c2ac469f8e3e2da6eb7289dcd7f402155ace8a013a5de73621b854**

Documento generado en 28/04/2023 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>